REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No.	**252693333003-2020-00107-00**
Demandante:	**EVA JAZMINE GUZMÁN OLIVEROS**
Demandado:	**NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FONPREMAG FIDUPREVISORA**
Medio de control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Teniendo en cuenta fue subsanada la demanda y que así se reúnen los requisitos legales previstos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admitirá la demanda de la referencia, pero se vinculará a la Fiduciaria Previsora S.A. FIDUPREVISORA en calidad de administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Municipio de Mosquera Cundinamarca-Secretaría de Educación, como ordenador del gasto y provisora de los actos administrativos, atendiendo lo previsto por la Ley 1940 de 2018, ante la posibilidad de que se vean afectadas con la decisión de fondo que aquí se profiera, en consecuencia se:

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por la señora EVA JAZMINE GUZMÁN OLIVEROS contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

2. NOTIFICAR al MINISTRO (A) DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONPREMAG y/o a quien hagas sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021), recuérdesele que de acuerdo con el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, al momento de contestar la demanda deberá allegar el expediente contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este trámite, so pena de incurrir en falta disciplinaria

3. VINCULAR a la FIDUCIARIA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA en consecuencia, **NOTIFÍQUESE** a su Representante Legal y/o a quien hagas sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021), recuérdesele que de

acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem, al momento de contestar la demanda deberá allegar el expediente contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este trámite, so pena de incurrir en falta disciplinaria

4. VINCULAR al MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN en consecuencia, **NOTIFÍQUESE** al Alcalde (sa) y/o a quien hagas sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021), recuérdesele que de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem, al momento de contestar la demanda deberá allegar el expediente contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este trámite, so pena de incurrir en falta disciplinaria

5. NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6. NOTIFICAR al señor (a) AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, en concordancia con el numeral 3° del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7. CORRER EL TRASLADO de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez se cumpla con las notificaciones ordenadas en los numerales anteriores; en ese sentido, adviértase al demandado y a los vinculados, que cuentan con el término de 30 días para contestar la demanda y ejercer su derecho de contradicción, atendiendo lo previsto por el artículo 199 del cpaca (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).

8. Simultáneamente, requiérase al MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN para que concretamente informe si se le dio respuesta a la petición radicada el día 28/04/2018 con el No.2018PQR1214.

De la misma manera, requiérase a la FIDUPREVISORA S.A., a efecto de que informe si respecto de la mencionada solicitud realizó algún pronunciamiento en caso de que la entidad territorial le hubiese remitido la petición por competencia. Asimismo, deberá informar si emitió respuesta y a la vez, la fecha en que la profirió, también, de haberse hecho, cuándo puso a disposición del demandante los dineros que corresponden al pago de las cesantías.

Líbrese oficio (adjúntese copias del citado documento) y adviértaseles a las vinculadas que la información deberá rendirse conjuntamente con la respuesta a la demanda

9. RECONOCER a la doctora PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA con la cédula de ciudadanía 1030633678 y T.P. 277098 del C.S.J., como apoderada de la parte actora para los fines y con las facultades contempladas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

DABZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. **20** **de fecha:** **3 de septiembre de 2021** a las 8:00 a.m. En constancia firma,

_____
MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN
SECRETARIA